

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Núm. 1500

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Según me participa el Alcalde de Trescasas, desde el día 28 de Septiembre último, se hallan recogidas en aquella localidad las caballerías de las señas que á continuación se expresan, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna á reclamarlas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de llegue á conocimiento de sus dueños, quienes podrán recogerlas, previa justificación de su pertenencia y pago de los gastos que hayan ocasionado.

Segovia 4 de Octubre de 1901.

El Gobernador,
LEOPOLDO GONZÁLEZ REVILLA.

Señas de las caballerías.

Una yegua, pelo cano, criando un potro, edad cerrada, alzada como seis y media cuartas.

Una potra como de año y medio, pelo negro, alzada como la anterior próximamente.

Núm. 1498

EXPOSICIÓN PROVINCIAL DE 1901

Comisión ejecutiva

SEGOVIA

Circular

La Comisión ejecutiva en sesión del día 1.º del actual, atendiendo al gran número de personas que hasta el día han visitado la Exposición y al deseo mostrado por otras muchas que prometen hacerlo en plazo breve, como así también y principalmente á la conveniencia que resulta para los intereses de la provincia de la difundición de cuantas provechosas observaciones dimanen de esta clase de certámenes, ha acordado prorrogar la apertura de la Exposición hasta el Domingo día trece del mes corriente.

Lo hago público en ejecución del precitado acuerdo, rogando á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y á sus Secretarios, lo hagan llegar á conocimiento de sus convecinos.

Segovia 2 de Octubre de 1901.
—El Presidente, Francisco de Cáceres.

Ministerio de Agricultura,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN.

El espíritu de equidad que informó la creación del Cuerpo de Verificadores de contador eléctrico en beneficio de los intereses del público en general, fué también causa, en obsequio de Empresas que habían invertido capitales dignos de respeto, para no hacer obligatoria la comprobación de los aparatos instalados en los domicilios particulares con anterioridad al 1.º de Julio próximo pasado. Demostrada así la consideración que al Estado merecen los capitales dedicados á la

implantación y desenvolvimiento de la industria eléctrica en España, de esperar era que las citadas Empresas correspondieran al favor del público, patentizando cuando menos la buena fe con que procedían en sus relaciones mercantiles. No era posible desatender reiteradas quejas formuladas por abonados á distintas Compañías, y confiado estaba este Ministerio en que la comprobación de aparatos de distintos sistemas, utilizados por entidades merecedoras de toda consideración, daría lugar á demostrar éstas sus buenos propósitos, haciendo inmediato cambio de cuantos instrumentos de medida no acusaran con la precisión posible el fluido consumido; por esto nada determinó en tal sentido el Real decreto de 26 de Abril último, ni se estimó necesario ordenarlo en las instrucciones reglamentarias de 22 de Julio siguiente.

Las noticias oficiales y las estadísticas recibidas hasta ahora han no sólo defraudado aquella esperanza, sino evidenciado lo mal recibida que fué por esta industria el servicio de verificación, reducido en suma á desvanecer las dudas que pudieran tener los abonados respecto de la marcha de los contadores. Tras injustificadas peticiones, ya que no exigencias, se han puesto dificultades tales que los funcionarios encargados de llevar á cabo la contrastación, se han visto obligados en muchas partes á acudir á la Autoridad gubernativa para no verse incurso en responsabilidad de negligencia cuando menos, y á tal motivo obedece sin duda la consulta elevada por los Verificadores de esta capital, compelidos quizá por el abonado á quien se noticia que no funciona debidamente el contador, y sin embargo se le sigue cobrando según lo que acredita un instrumento que no

puede merecer confianza alguna cuando su revisión es intervenida sin protesta reglamentaria por el representante de la Empresa, caso de haber hecho uso de este derecho reconocido.

En consecuencia de lo expuesto y en consonancia de lo reclamado por la pública opinión; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido acordar que á las instrucciones reglamentarias ya citadas se adicionen las siguientes:

1.º Será obligatoria á toda entidad suministrante de fluido eléctrico la sustitución inmediata de todo contador que no reúna condiciones reglamentarias, aun cuando contra el dictamen del Verificador que garantiza la operación se interponga recurso, que en ningún caso tendrá efecto suspensivo.

2.º El Verificador ó sus Ayudantes que hayan intervenido la contrastación se cerciorarán de si durante las setenta y dos horas siguientes se ha sustituido el aparato; en caso contrario lo pondrá en conocimiento de la Autoridad correspondiente, quien decomisará aquél, con arreglo al caso 5.º del art. 622 del Código penal, ínterin es reemplazado por la Compañía y ésta satisface la multa que reglamentariamente se le haya impuesto.

3.º Los artículos anteriores serán de aplicación á todo contador verificado hasta la fecha.

Lo que de la propia Real orden comunico á V. I. para su inserción en la Gaceta oficial, conocimiento de los Sres. Gobernadores y Verificadores de contador eléctrico y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1901. —Villanueva.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 29 de Septiembre de 1901.)

Núm. 1499

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito de Segovia.

Subastas.

El día 16 del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Cuéllar, la cuarta subasta de 700 pinos maderables, que arrojan 312^m3622 de madera y 350 estéreos de leña; tasados en 2.050'50 pesetas. Dichos pinos numerados del 1 al 700, y marcados con el número 1 del distrito, se encuentran derribados por los vientos dentro de la superficie del lote de 12.840 pinos á resinar, en «Pinar de Villa,» de los propios de Cuéllar.

El plazo para la labra será de treinta días, á partir de aquel en que se haga la entrega al que resulte mejor licitador del citado aprovechamiento, así como el plazo para la saca de todos los productos maderables y leñosos que resulten, será de otros treinta días á partir del en que tenga lugar el marqueo en blanco de los trozos maderables que resulten.

Las condiciones que se habrán de tener presente para la subasta, son las del pliego inserto en el *Boletín oficial*, núm. 13, de 29 de Enero de 1897, á excepción de las once, doce y trece, que no tienen aplicación, y entendiéndose la catorce, referirse solo á labra y saca.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 1.º de Octubre de 1901.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 1499

El día 16 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Cuéllar, la cuarta subasta de 616 pinos maderables, que caídos por los vientos se encuentran en el monte «Pinar de Villa,» de propios de Cuéllar, señalados con el marco núm. 1 del distrito, y numerados del 2.282 al 2.897, todos cerrados y repartidos en la superficie del monte, fuera de las zonas de resinación.

Dichos 616 pinos arrojan 268^m3666 de madera y 308 estéreos de leña; tasados en 1.765'99 pesetas.

El plazo para la labra será de treinta días, á partir de la fecha en que se haga la entrega del aprovechamiento al que resulte mejor licitador, y el plazo para la saca será de otros treinta días, á contar del en que tenga lugar el marqueo su blanco de las piezas maderables que resulten.

Las condiciones que se habrán de tener presentes para la subasta, son las del pliego inserto en el *Boletín oficial*, núm. 13, de 29 de Enero de 1897, á excepción de las once, doce y trece, que no tienen aplicación, y entendiéndose la catorce, referirse solamente á labra y saca.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 1.º de Octubre de 1901.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 1499

El día 17 del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Cuéllar, la subasta de 604 pinos maderables, que arrojan 283^m3867 de madera y 302 estéreos de leñas; tasados en 1.854'21 pesetas.

Dichos pinos están marcados con el núm. 1 del distrito, y numerados del 701 al 1.304, y se encuentran dentro de la superficie del lote de 12.840 pinos á resinar en el «Pinar de Villa» de propios de Cuéllar, donde han sido derribados por los vientos.

El plazo para la labra será de treinta días, á contar de la fecha en que se haga entrega del aprovechamiento al que resulte mejor licitador, y el plazo para la saca de todos los productos maderables y leñosos de otros treinta días, á partir del en que se haga el marqueo en blanco de los pinos maderables que resulten.

Las condiciones que se habrán de tener presentes para el aprovechamiento, son las del pliego inserto en el *Boletín oficial*, núm. 13, del 29 de Enero de 1897, á excepción de las once, doce y trece, que no tienen aplicación, y entendiéndose la catorce, referirse solo á saca y labra.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 1.º de Octubre de 1901.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 1499

El día 17 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Cuéllar, la cuarta subasta de 167 pinos maderables, que arrojan 91^m3913 de madera y 83 estéreos de leña; tasados en 592'98 pesetas.

Dichos pinos están señalados con el marco núm. 1 del distrito, y numerados del 1.305 al 1.370, y del 2.180 al 2.281, y se encuentran dentro de la superficie del lote de 12.000 pinos á resinar, dividido en dos lotes de 6.000, en el monte «Pinar de Villa» de los propios de Cuéllar.

El plazo para la labra será de treinta días, á partir del en que se haga entrega del aprovechamiento al que resulte mejor licitador, y el plazo para la saca de todos los productos maderables y leñosos será de otros treinta días, á partir de la fecha en que se haga el marqueo en blanco de las piezas maderables que resulten.

Las condiciones que se habrán de tener presentes para el presente aprovechamiento, son las del pliego inserto en el *Boletín oficial*, núm. 13, de 29 de Enero de 1897, á excepción de las once, doce y trece, que no tienen aplicación, y entendiéndose la catorce, referirse solamente á labra y saca.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 1.º de Octubre de 1901.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 1499

El día 19 del actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en las oficinas del distrito forestal de Segovia, (Cannonía Nueva, 17,) bajo la presidencia

del Sr. Ingeniero Jefe del mismo, y en la Casa de Ayuntamiento de Nava de la Asunción, bajo la del Sr. Alcalde ó de quien haga sus veces, la subasta doble y simultánea del fruto de piña albar aforado en 2.600 hectolitros del monte «Pinar de las Ordas», bajo el tipo de tasación de 5.200 pesetas. Las proposiciones se presentarán durante la primera media hora en pliegos cerrados, con sujeción al modelo inserto á continuación, procediéndose una vez transcurrida aquella á la apertura de los pliegos, adjudicándose provisionalmente el remate al mejor postor, sirviendo al efecto el pliego de condiciones facultativas, inserto en el *Boletín oficial* del día 27 de Septiembre último, y el de las económicas redactado por el Ayuntamiento. Si verificada la subasta en la forma expresada resultaren con precios iguales dos ó más de las proposiciones reputadas como más ventajosas, se abrirá nueva licitación, durante un cuarto de hora entre los que presentaren éstas, y en pujas abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas. Si ninguno de ellos quisiera aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte el autor de la proposición á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

Para facilitar la presentación de fiador, se advierte de que será aceptado todo el que pague una contribución anual por territorial de 200 pesetas por lo menos.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial*, para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan presentarse como licitadores á dicha subasta.

Segovia 1.º de Octubre de 1901.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Modelo de proposición.

D. N.... N....., vecino de....., según cédula de vecindad núm..... de.... clase, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de.... del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento del fruto de piña albar del monte número 103, de los declarados de utilidad pública, (Pinar de las Ordas), de los propios de Nava de la Asunción, se comprometo á su adquisición, por la cantidad de.... pesetas (en letra.) Será desechada toda proposición que no exprese en letra la cantidad que ofrece el proponente.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1470

Aprovechamientos.

Aprobado por Real orden de 6 del actual el Plan de aprovechamientos de los montes de utilidad pública de esta provincia, formado por el señor Ingeniero Jefe de Montes para el año forestal de 1901-1902, se publica por medio de este periódico oficial, cumpliendo así lo prevenido en dicha Real orden, cuanto se relaciona con los aprovechamientos de uso vecinal, no sujetos á subasta, así como el pliego de condiciones facultativas y reglamentarias á que han de sujetarse aquéllos, para que de su cuantía y demás circunstancias se enteren los Ayuntamientos y Juntas de Comunidades, como representantes de las entidades dueñas de dichos montes.

Cumpliendo asimismo con lo dispuesto por el particular segundo, y por las prevenciones octava, novena y

décima, de la expresada Real orden aprobatoria del Plan, se recomienda á los Sres. Alcaldes y Presidentes de Comunidades, que hagan cuanto esté de su parte, para que al practicarse los aprovechamientos mencionados, se tengan en cuenta por todos los vecinos interesados cuantas prescripciones se establecen en dicho pliego, así como que cuiden de que se realice antes de finalizar el próximo mes de Octubre el ingreso en la Tesorería de Hacienda de la provincia, del 10 por 100 íntegro de las tasaciones asignadas á los aprovechamientos, como previenen dicha Real orden, la ley de 11 de Julio de 1899, y el reglamento para su ejecución de 18 de Enero de 1898.

Los Alcaldes é individuos de los Ayuntamientos y Juntas de Comunidades, tendrán presente lo dispuesto por la Real orden de 31 de Marzo de 1891, inserta en el *Boletín oficial* de 22 de Abril siguiente, y que están obligados á prohibir terminantemente todo aprovechamiento sin que precedan la expedición de la licencia por dicho Sr. Ingeniero Jefe, y las entregas correspondientes, en la forma prevenida en el pliego de condiciones; debiendo advertirles que, según previene también la repetida Real orden, en caso de renunciar á los aprovechamientos vecinales, lo han de manifestar por medio de oficio al Sr. Ingeniero Jefe antes de terminar el próximo mes de Octubre, á fin de que se enajenen mediante subasta, y que se procederá contra los Ayuntamientos y Juntas de Comunidades hasta conseguir el abono de dicho 10 por 100, acudiendo, si fuese preciso, á los medios coercitivos que establecen las leyes, según encarga la expresada Real orden aprobatoria del Plan, en el caso de que no se hiciera renuncia expresa de los aprovechamientos comunales en el plazo marcado.

Asimismo han de tener en cuenta las mencionadas autoridades locales y Presidentes de Comunidades, que cualquiera omisión ó falta que se cometan contra lo que previene el pliego de condiciones, serán corregidas con arreglo á los preceptos del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y de las demás disposiciones vigentes, haciéndoles responsables, así como á los demás individuos de los Ayuntamientos y de las Juntas de Comunidades de los abusos y exralimitaciones que se cometan en los aprovechamientos, según preceptúa muy especialmente la Real orden tantas veces citada.

Aprobadas las propuestas formuladas en el Plan, respecto al aprovechamiento de brozas, que según la prevención sexta de la Real orden de 6 del actual, han de irse restringiendo todos los años, por ser perjudicial dicho aprovechamiento á la producción de los montes, queda autorizado ese disfrute, pero con la condición de que cumplan previamente los Ayuntamientos y Juntas de Comunidades, en representación de las entidades dueñas de los pinares en que ha de verificarse, con el requisito que en la condición duodécima del pliego se determina, debiendo tener presente aquellas Corporaciones que si no remiten á la Jefatura del Distrito forestal las actas de compromiso personal de los individuos que las constituyen, que previene la citada condición, antes de finalizar el próximo mes de Octubre, se sobreentenderá que renuncian para lo sucesivo al aprovechamiento de que se trata.

Segovia 26 de Septiembre de 1901.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.—DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

RELACION de los aprovechamientos concedidos en el Plan forestal de 1901 á 1902, aprobado por Real orden de 6 del actual, relativos á los de leñas, pastos y brozas por adjudicación

Número del monte	Pueblos y Comunidades	Nombre de los montes	LEÑAS GRUESAS		RAMAJE		Ex-tensión Hectáreas	PASTOS			BROZAS			Tasación total Pesetas
			Es-téreos	Tasación Pesetas	Es-téreos	Tasación Pesetas		CLASE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS			Especio	Cantidad Qts. Mts.	Tasación Pesetas	
								Lanar	Cabrio	Mayor				
1	Adrados	Chorretón y Navaverdugo	»	»	50	164	»	»	»	»	»	»	»	242
2	Idem	La Dehesa	»	»	»	36	»	»	»	»	»	»	»	40
3	Idem	El Monte	»	»	100	200	»	»	»	»	»	»	»	380
4	Idem	Pinar de Arriba	100	200	»	169	»	»	»	»	»	»	»	1050
5	Aguilafuente	La Mata	»	»	»	222	»	»	»	»	»	»	»	300
7	Arroyo de Cuéllar	Cañada de la Pimpollada	»	»	»	224	»	»	»	»	»	»	»	944
10	Cozuelos	Concejil	»	»	300	600	»	»	»	»	»	»	»	1000
11	Uuélar	Pinar de Villa	500	1000	»	256	»	»	»	»	»	»	»	648
13	Chañe	Pinar de Chañe y Orillas	»	»	»	15	»	»	»	»	»	»	»	12
14	Idem	Pimpollada de la Barbuda	»	»	»	35	»	»	»	»	»	»	»	260
17	Frumales	La Pimpollada	»	»	»	77	»	»	»	»	»	»	»	346
18	Idem	El Plantío	100	200	»	154	»	»	»	»	»	»	»	336
19	Idem	Pimpollada de Aldehuela	»	»	»	123	»	»	»	»	»	»	»	76
20	Idem	El Prado y Rasos	»	»	»	49	»	»	»	»	»	»	»	44
21	Idem	Pimpollada de la Lindera	»	»	»	20	»	»	»	»	»	»	»	20
22	Idem	Pimpollada y Plantío	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	900
23	Fuentidueña (Comunidad)	El Reb. Ilo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	165
25	Fuentepeayo	Pinares de la Cañada	»	»	»	144	»	»	»	»	»	»	»	260
26	Gomezerruín	Pimpollada y Plantíos	»	»	»	143	»	»	»	»	»	»	»	1000
27	Laguna de Contreras	El Montecillo	»	»	300	600	»	»	»	»	»	»	»	355
28	Lastras de Cuéllar	El Plantío y las Quemadas	»	»	»	350	»	»	»	»	»	»	»	376
29	Mata de Cuéllar	El Plantío	»	»	»	44	»	»	»	»	»	»	»	40
30	Idem	Plantío de Fuente el Valle	»	»	»	563	»	»	»	»	»	»	»	2360
36	Ontalvilla	Pinar de Propios	»	»	100	100	»	»	»	»	»	»	»	25
37	Idem	Casasola	»	»	»	36	»	»	»	»	»	»	»	260
40	Remondo	La Zanja	»	»	100	100	»	»	»	»	»	»	»	396
44	San Cristóbal de Cuéllar	El Pinar	»	»	»	175	»	»	»	»	»	»	»	120
46	Sanchoñuño	Idem	»	»	»	188	»	»	»	»	»	»	»	540
47	Valledado	Valdepalomares	»	»	»	144	»	»	»	»	»	»	»	795
49	Torreabrada	El Roblejal	»	»	300	450	»	»	»	»	»	»	»	1439
50	Torreçilla del Pinar	Dehesa de Propios y Robledal	»	»	300	600	»	»	»	»	»	»	»	600
51	Valledado	Arroyuelo de Valdepino	»	»	»	110	»	»	»	»	»	»	»	542
52	Idem	El Ovillo	»	»	»	203	»	»	»	»	»	»	»	364,75
56	Aldeanueva del Monte	Monte Alto	»	»	100	150	»	»	»	»	»	»	»	108
57	Idem	Monte de Abajo	»	»	»	137	»	»	»	»	»	»	»	575
58	Idem	El Monte, Dehesas y otros	»	»	»	422	»	»	»	»	»	»	»	1350
59	Becerril	El Rej, Collados y otros	»	»	40	80	»	»	»	»	»	»	»	325
60	Idem	Las Dehesas	»	»	»	68	»	»	»	»	»	»	»	»
61	Estebanvela	El Coto	»	»	»	90	»	»	»	»	»	»	»	»
62	Casajares	La Mata	»	»	»	15	»	»	»	»	»	»	»	»
63	Fresco de Cantespino	Cañarrosa	»	»	»	97	»	»	»	»	»	»	»	»
64	Idem	Mataquiones y Dehesa	»	»	»	60	»	»	»	»	»	»	»	»
65	Seguera de Fresno	Montecillo de San Quiles	»	»	»	12	»	»	»	»	»	»	»	»
66	Grado	El Carrascal	»	»	»	120	»	»	»	»	»	»	»	»
67	Madriguera	La Dehesa y Prado	»	»	»	156	»	»	»	»	»	»	»	»
68	Muyo	La Dehesa boyal	»	»	»	181	»	»	»	»	»	»	»	»
69	Pajares de Fresno	La Dehesa boyal	»	»	»	73	»	»	»	»	»	»	»	»
70	Idem	Valdeizquierdo	»	»	50	112	»	»	»	»	»	»	»	»
71	Riaza y Sepúlveda (Comuni. La)	Los Comunés	»	»	»	5808	»	»	»	»	»	»	»	»
74	Ribota	Los Llanos	»	»	60	120	»	»	»	»	»	»	»	»
75	Idem	La Dehesa	»	»	»	123	»	»	»	»	»	»	»	»
76	Idem	El Itincón	»	»	»	110	»	»	»	»	»	»	»	»
77	Riofrio de Riaza	Dehesa boyal	50	150	»	142	»	»	»	»	»	»	»	»
78	Idem	La Padrosa	»	»	»	112	»	»	»	»	»	»	»	»
79	Santibáñez de Ayllón	El Val	»	»	»	62	»	»	»	»	»	»	»	»
80	Serracín	La Matilla y Cerradilla	»	»	»	50	»	»	»	»	»	»	»	»
81	Valdevaos de Montejo	El Pinar	100	200	»	142	»	»	»	»	»	»	»	»
82	Villacorta	La Dehesa y otros	»	»	»	523	»	»	»	»	»	»	»	»
83	Idem	La Hornera	»	»	»	40	»	»	»	»	»	»	»	»

180 Navafria.....	68	300	50	40	500	500
181 Navahilla.....	180	1200	60	240	240	240
182 Idem.....	658	1200	20	100	450	240
183 Orejana.....	60	300	80	120	200	200
184 Idem.....	96	500	90	180	320	320
185 Pedraza.....	300	200	40	80	80	80
186 Idem.....	40	400	240	200	200	200
187 Prádena.....	654	1000	240	1130	1350	1350
188 Idem.....	50	250	12	80	100	100
189 Idem (Comunidad).....	28	150	20	100	88	88
190 Puebla de Pedraza.....	50	400	25	140	140	140
191 San Pedro de Gaillos.....	110	400	200	125	125	125
192 Santo Tomé del Puerto.....	70	200	120	240	240	240
193 Idem.....	66	450	16	175	38250	87250
194 Pinar del Monte.....	300	300	140	300	300	300
195 La Dehesa.....	172	800	90	180	365	365
196 El Enebral.....	80	550	80	285	180	180
197 La Dehesa boyal.....	196	500	80	210	285	285
198 La Dehesa.....	144	500	80	210	210	210
199 Idem.....	114	650	4	70	655	655
200 Idem.....	320	1200	50	460	760	760
201 La Divisa.....	306	600	48	396	396	396
202 El Santo.....	210	500	50	270	160	160
203 El Monte.....	100	600	200	200	200	200
204 Las Lastras.....	306	500	150	150	150	150
205 Pinar de la Obra pia.....	200	200	200	200	200	200
206 Idem.....	200	200	200	200	200	200
207 Idem.....	200	200	200	200	200	200

Segovia 26 de Septiembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, Gabriel L. Olivas.

PLIEGO de condiciones bajo las que han de verificarse los aprovechamientos de leñas gruesas, ramaje, pastos y brozas, autorizados para usos vecinales en el plan correspondiente al año forestal de 1901 á 1902.

1.ª Los Ayuntamientos y Juntas de Comunidades nombrarán una Comisión entre sus individuos, encargada en representación de todos los que constituyan unos y otras, de que los aprovechamientos se hagan con estricta sujeción á las condiciones de este pliego, dando cuenta al distrito de los individuos que la componen, así como de los que constituyen el Ayuntamiento y la Junta de Comunidad, y sin cuyo requisito no se expedirá la licencia para el aprovechamiento. Según lo expresamente ordenado en la prevención octava de la expresada Real orden aprobatoria del plan, todos los individuos de los Ayuntamientos y de las Juntas de Comunidad serán responsables personalmente con sus bienes mancomunados de la falta de cumplimiento de las expresadas condiciones, así como de todos los abusos que en los montes se cometan después de las entregas de los aprovechamientos, si los dañadores no fueran denunciados por dicha Comisión á la autoridad correspondiente y al distrito forestal dentro del cuarto día de cometidos, debiendo hacerse efectivas las responsabilidades con arreglo á lo que previenen los Reales decretos de 4 de Enero de 1883, 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, y por tanto recurriendo en caso preciso por los medios legales contra los bienes de aquellos individuos.

2.ª No podrá darse principio á ningún aprovechamiento de los á que se refiere este pliego, sin haberse obtenido previamente la oportuna licencia de esta Jefatura, el cual documento será expedido por el Ingeniero Jefe á favor del Ayuntamiento ó Presidente de la Comunidad respectivamente, presentada que sea en la oficina del distrito la carta de pago que acredite el ingreso en la Caja de la Delegación de Hacienda de esta provincia, del 10 por 100 del valor en que han sido tasados los aprovechamientos, según está mandado por diferentes Reales disposiciones, debiendo asimismo hallarse previamente cumplidas las formalidades que respectivamente se previenen en las condiciones 1.ª y 12.ª

Los aprovechamientos que se efectúen sin la expedida licencia, serán considerados como fraudulentos, y los contraventores incurrirán en las responsabilidades que los reglamentos y ordenanzas del ramo determinan, debiendo la citada Comisión denunciarlos si llegara este caso sin perjuicio de también hacerlo los empleados del ramo y la Guardia civil, á los cuales y al efecto se les darán órdenes terminantes.

3.ª Obtenida la licencia en cuanto á leñas y brozas respecta, y ordenada la entrega por la Jefatura del distrito, el Capataz ó Sobreguarda de la Comarca ó el empleado del ramo que se designe y con asistencia de la Guardia civil si otras atenciones de su especial instituto no la impiden, hará la referida entrega de los aprovechamientos á la referida Comisión de Ayuntamiento ó Comunidad en representación de uno ú otra, y bajo las responsabilidades de todos los individuos que constituyen el primero, y la Junta de la segunda, reconociendo el sitio en que han de verificarse, así como una zona de doscientos metros alrededor, haciendo constar en el acta correspondiente que deberá levantarse por duplicado cuantos daños se encuentra-

ren, previa determinación de su cuantía y valor, así como que aceptan los aprovechamientos respectivos con todas las condiciones del presente pliego, á cuyo efecto el encargado de hacer la entrega lo leerá en el acto de llevarla á cabo y cuidará de remitir á esta Jefatura una de las actas originales levantadas de dicha operación.

4.ª Las operaciones de corta y roza no se harán por el vecindario, sino por jornaleros dirigidos por la referida Comisión municipal ó de Comunidad, para que se corte únicamente lo que haya sido designado por los empleados del ramo y en la forma que también se haya determinado. Hecha la corta y división en lotes ó suertes, podrán entrar los vecinos á verificar la saca, debiendo siempre tender la Comisión á que el reparto sea por igual á cada uno de los vecinos ó partícipes, cual está determinado por las ordenanzas del ramo.

5.ª En el aprovechamiento de leñas gruesas por corta de pies inmedrables, deberán quedar los tocones con el marco intacto del distrito, para poder siempre justificar si los árboles cortados son ó no los que fueron señalados al efecto, así como para determinar los abusos que pudieran hallarse y de que es responsable la Comisión dicha en representación del Ayuntamiento ó Junta de Comunidad, cual se indica en la condición 1.ª

6.ª En el aprovechamiento de ramaje, los árboles deberán quedar conforme al modelo que designe oportunamente el empleado del ramo.

7.ª Este modelo habrá de conservarse necesariamente como lo haya fijado el referido funcionario del ramo, hasta después de terminada la corta, para que en todo tiempo pueda apreciarse si las operaciones se han hecho con arreglo al mismo. La falta del modelo ó su modificación será castigada como proceda, exigiendo sobre este particular la más estricta responsabilidad á la Comisión de Ayuntamiento ó Comunidad y al empleado del ramo.

8.ª A tenor de lo determinado en las dos precedentes condiciones en cuanto á modelos, se entenderá que cuando las leñas sean de encina, roble y otras especies análogas, y el aprovechamiento deba hacerse por corta á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, y los cortes han de ser limpios é inclinados, cuidando no herir con desgajes los tallos y las cortezas de las uñas, que queden en las cepas. Si las leñas objeto de la concesión se han de obtener por poda limpia ú olivéo de los árboles, deberá practicarse la operación cortando únicamente las ramas inferiores, y algunas otras hasta la altura que se determine, siendo los cortes limpios é inclinados y sin que queden desgajaduras ni cándalos.

9.ª Con arreglo á lo preceptuado por las ordenanzas, está prohibido á los usuarios que vendan ó cambien las leñas que se repartieran é las apliquen á otro uso distinto de aquel para que han sido concedidas. El que contravenga á esta condición, será castigado con arreglo al artículo 33 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes.

10. No se podrá aprovechar mayor cantidad de productos que los fijados en el adjunto estado, ni en otros sitios que los designados por el empleado del ramo que hiciera la entrega, ni tampoco por ningún concepto se podrá cortar para leña otros árboles que los señalados al efecto, debiendo vigilar para que no se cometan extralimitaciones

en uno ó en otro sentido, tanto la Comisión del Ayuntamiento ó Comunidad como el Capataz de la Comarca respectiva y la Guardia civil del puesto á que corresponda el pueblo.

11. Para el aprovechamiento de leñas y remaje se concede un plazo que no excederá de dos meses en los casos que aquel sea más importante, ó sea cuando exceda de 400 estéreos, contándose dicho plazo desde el día en que tenga lugar la entrega y el reconocimiento de que habla la condición tercera de este pliego, entendiéndose que dicho plazo es de un mes para los demás casos.

12. El aprovechamiento de las brozas constituido por el barrujo y piñote rodado, de ninguna manera por tocones ú otros productos leñosos, cual por algunas autoridades locales se ha supuesto, originándose con ello abusos de alguna cuantía, se ha autorizado por la Superioridad con la restricción que determina la prevención tercera de la Real orden aprobatoria del plan de 1896-97, que dice: «El aprovechamiento de brozas no debe consentirse, sino en tanto sea respetado rigurosamente el acatamiento de las superficies reservadas de tan perjudicial disfrute.» Dicho aprovechamiento concedido en virtud de varias propuestas de esta Jefatura, á condición de que no se vea en ello reconocimiento expreso de derecho alguno al disfrute, sino una condescendencia por parte de la Administración, para armonizar en lo posible necesidades de los pueblos y la conservación de los montes con el acotamiento de las quintas partes de la superficie de aquellos en que se venía haciendo, hasta el año de 1889-90, y con la obligación personalísima de los Ayuntamientos y Juntas de Comunidades de respetar y hacer que se respeten bajo su responsabilidad, con arreglo á la condición primera, las mencionadas superficies, según actas que al efecto se levanten y remitan á este distrito, antes de cumplir la condición segunda, deberá hacerse exclusivamente en las cuatro quintas partes de cada uno de los pinares, previa designación que tendrá lugar por el empleado de la Comarca correspondiente, quedando la otra quinta parte declarada tallar, á los efectos correspondientes de esta clase de disfrute, y del de pastos cual lo está ya á partir del año forestal de 1886-87, á más de las parcelas en que haya ocurrido algún incendio.

13. La recolección del barrujo se hará con el mayor cuidado, sin arrancar los árboles pequeños, quedando prohibido el empleo de rastros dentados en los sitios donde abunden los pimpollos.

14. Solo se aprovechará el piñote existente en el suelo, sin que por concepto alguno se pueda hacer caer el que se conserve en los árboles.

15. El aprovechamiento de que se trata en las tres condiciones precedentes deberá estar terminado indefectiblemente el último día del mes de Febrero próximo venidero.

16. Para que los empleados del ramo y la Guardia civil puedan cumplir con lo que acerca de vigilancia en los aprovechamientos se les exige, el Alcalde ó Presidente de la Comunidad expedirá á cada uno de los vecinos ó participes una papeleta en la que se exprese el nombre del usuario, así como la cantidad de leñas y de brozas que pueda extraer, sin el cual requisito, dichos funcionarios no le permitirán el aprovechamiento, y si se verificase se considerará fraudulento, debiendo dicho Alcalde ó Presidente remitir al

distrito antes del 15 de Noviembre próximo venidero, una lista duplicada para que el Ingeniero Jefe la remita al Capataz de la Comarca y Comandante del puesto de la Guardia civil, que no consentirán el aprovechamiento después del 20 de dicho Noviembre sin recibir dicha lista, en la que con claridad se exprese el nombre del usuario y la cantidad de los mencionados productos que á cada uno le toque en el reparto.

17. Terminados que sean los aprovechamientos de leñas y brozas, el Presidente del Ayuntamiento ó Comunidad lo pondrá en conocimiento del distrito forestal para proceder al reconocimiento final de la superficie aprovechada, y doscientos metros á su alrededor, previa orden al efecto que dará el Jefe, levantándose por duplicado el acta correspondiente, en la que se anotarán cuantos daños se hubieran cometido, de los que, como se lleva expresado y según la prevención octava de dicha Real orden que dice, «que en todos los aprovechamientos que se concedan á los Ayuntamientos y Comunidades por adjudicación se haga responsables personalmente á los Concejales é individuos de las Juntas de Comunidad, de los daños, abusos y extralimitaciones que se cometan, en igual forma que la que se establece para los rematantes de productos forestales en el artículo 30 de la reforma de la legislación penal, aprobada por Real decreto de 8 de Mayo de 1884, incluyendo este precepto en los respectivos pliegos de condiciones para esos aprovechamientos, y consignándose su aceptación por los interesados en las actas de entrega», serán responsables los individuos todos del Ayuntamiento ó de la Junta de Comunidad en caso de no haberse denunciado con determinación de autores, en tiempo oportuno, á parte de la responsabilidad que haya también lugar á exigir á los funcionarios del ramo y demás que hayan intervenido en el aprovechamiento, sin dar cuenta de tales abusos, debiendo remitirse á esta Jefatura por el empleado del ramo encargado del reconocimiento, una de aquellas actas levantadas, quedando la otra duplicada en la Secretaría del Ayuntamiento ó Comunidad.

18. En cuanto al aprovechamiento de pastos á más de tener muy en cuenta lo que respecto á entrega del mismo se determina en la condición veintiuna, se tendrá también muy presente lo que en las Secretarías respectivas de los Ayuntamientos y Comunidades, consta acerca de declaración de tallares y demás sitios reservados, todo sin perjuicio de lo que en casos determinados se consigne en las actas de reconocimiento de tallares y demás para el aprovechamiento de que se trata, por el Capataz de la Comarca ó funcionario delegado al efecto.

En dichos sitios declarados tallar ó reservado para pastos, queda prohibido el aprovechamiento á que se refiere esta condición, bajo la responsabilidad personalísima de los dueños de los ganados, que principalmente y de los individuos todos del Ayuntamiento y Junta de Comunidad, cual se expresará en la veintidós.

19. El Alcalde ó Presidente de Comunidad remitirá á la Jefatura del distrito antes de finar Octubre próximo, una lista duplicada para que por el Ingeniero Jefe se remitan al Capataz de la Comarca y Comandante del puesto de la Guardia civil, que no consentirán después del 15 de Noviembre siguiente el aprovechamiento, si no han recibido dicha lista en la que con claridad exprese el número de

rebaños que han de entrar al disfrute, el nombre de cada uno de los dueños y el número de cabezas, y clase de ganados que componen aquellos en armonía con las consignadas en el plan que precedentemente se expresan.

20. Ningún usuario tendrá derecho á introducir en el monte mayor número de cabezas de ganado, ni otra clase que las señaladas en la relación de que habla la condición anterior.

21. El aprovechamiento de que se trata podrá verificarse una vez hecha la entrega desde la fecha de esta hasta el 30 de Septiembre del año próximo venidero, si se ha cumplido con el requisito que expresa la condición 19, pues de lo contrario aun habiéndose cumplido las primera y segunda, se considerará fraudulento el disfrute desde el día 15 de Noviembre dicho. La expresada entrega se practicará en la forma que se dice en la condición tercera, consignándose en el acta que se levante, el estado de los tallares en todos y los daños que haga por desteos y desrames en cuanto á los pinares respecta, firmando además aquella dos ganaderos de los que figuren en la lista predicha en representación de los demás, á los mismos fines que se expresan en la condición tercera en cuanto á aceptación del aprovechamiento con todas sus consecuencias.

22. Ultimado el año forestal se procederá á hacer los reconocimientos finales respectivos, levantándose las oportunas actas, también por duplicado y de los daños que aparezcan cometidos por pastoreo en los tallares por desteos y desrames sin que los dañados hayan sido denunciados, así como de toda contravención á las precedentes condiciones de este pliego, ó á cualquiera de las prescripciones legales, serán responsables á más de los individuos todos de los Ayuntamientos y de las Juntas de Comunidades, á tenor de lo que se expresa en la primera condición los dueños de los ganados que en dicha lista figuren, además de la responsabilidad directa en que incurrirá el dueño del ganado, cuyo pastor ó pastores sean denunciados por los daños que hayan cometido, debiendo por lo mismo los Ayuntamientos, Juntas de Comunidad y los dueños de los referidos ganados, ejercer una extremada vigilancia ó indicar á los funcionarios del ramo y de la Guardia civil, cualquiera extralimitación que noten en tal sentido.

23. Cumpliendo lo preceptuado en las prevenciones novena y décima, de la Real orden aprobatoria del plan y con objeto de evitar perjuicio á los intereses de los pueblos y Comunidades así como al Tesoro público, con beneficio sumo para los montes, se sobreentenderá que los Ayuntamientos y Comunidades renuncian al aprovechamiento de brozas en los pinares de la llanura y desean que los pastos consignados en sus respectivos montes que no estén declarados Dehesas boyales, se subasten á tenor de lo que determina el reglamento de 17 de Mayo de 1865, las Reales órdenes de 19 de Junio de 1875 y 10 de Junio de 1876, y el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y que dicho aprovechamiento pierda el carácter de vecinal para los planes sucesivos, cuando antes del 15 de Noviembre próximo venidero, no hayan cumplido dichas entidades, ó sean los Ayuntamientos y Comunidades, con los requisitos que marcan las condiciones 1.^a, 2.^a, 12, 16 y 19, ni conste en el distrito reclamación alguna por parte de los vecinos ganaderos en contra de tales deseos implícita ó explícitamente hechos ó manifestados por aquellas Corporaciones.

24. Asimismo y para cumplir la prevención décima de la repetida Real orden aprobatoria del Plan de aprovechamientos serán objeto de subasta, en cuanto á leñas y pastos respecta, todos aquellos que como de uso vecinal, expresamente se renuncien antes de finar Octubre próximo. En cuanto á los no renunciados expresamente y para cuyo disfrute no se hayan cumplido antes del 15 de Noviembre referido las condiciones primera y segunda de este pliego, tanto los Ayuntamientos como las Juntas de Comunidad deberán abonar el importe del 10 por 100 de la tasación, procediéndose sin contemplación contra unos y otras, según la prevención décima dicha «hasta conseguir el ingreso de dicho 10 por 100, conforme al espíritu de la Real orden de 31 de Marzo de 1891, acudiendo si fuere preciso á los medios coercitivos señalados en las leyes,» sin perjuicio de que para el caso de no aceptación expresa de lo referente á las condiciones 17, 21 y 22, y á fin de que los fondos municipales y de Comunidad no se perjudiquen, sean objeto también de subasta aquellos aprovechamientos con las contingencias que marca el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y el artículo 25 del 8 de Mayo de 1884, puesto que según la prevención octava transcrita, aquellas entidades adjudicatarias se hallan en cuanto al particular asimiladas á los rematantes de productos forestales.

Segovia 26 de Septiembre de 1901.
—El Ingeniero Jefe, Gabriel L. Olivas.

Núm. 1485

Alcaldía de Castroserna de Arriba.

Don Gregorio Mayoral Alvaro, Alcalde constitucional de Castroserna de Arriba.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre, ya sea en junto, ya también por ramos separados, á excepción de los cereales, los derechos que devenguen las demás especies de consumos en esta población y su término municipal, durante el año de 1902, comprendidas en la tarifa oficial vigente, cuyo remate primero tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, el día 20 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, bajo el tipo total de novecientas veintiocho pesetas, cuarenta y siete céntimos, á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos autorizados, y si en la primera no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día 30 de dicho mes, bajo igual tipo y condiciones y hora que la anterior.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan examinarle todos los que deseen tomar parte en las referidas subastas.

Castroserna de Arriba 28 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Gregorio Mayoral.

Núm. 1465

Alcaldía de Fuentemilanos.

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de este pueblo, ha acordado el arriendo á venta libre de los derechos de consumo, según tarifa oficial, con los recargos de 100 por 100 y 3 por 100 de cobranza de los artículos de líquidos y carnes, por todo el año común de 1902, cuyo cupo con los recargos asciende á 800 50 pesetas. El remate tendrá lugar en el local de este Ayuntamiento, bajo la presi-

dencia del Sr. Alcalde y Junta nombrada, el día 20 de Octubre próximo, de diez á once del mismo, por pujas á la llana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

La garantía para hacer postura será el 5 por 100 de la cuota total por derechos, del Tesoro y recargo. Los licitadores podrán consignar esta garantía, en la Depositaria de este Ayuntamiento, ó en poder de la Junta de subasta en el acto de verificarse ésta.

La fianza que ha de prestar el rematante agraciado, consistirá en la cuarta parte del precio de la subasta, siendo preferido el que la ponga en metálico.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial y edictos fijados, para conocimiento de quien pueda interesarle.

Fuentemilanos 28 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Mariano Orejudo.

Núm. 1491

Alcaldía de Fuentepelayo.

En el día 16 del actual, y hora de las diez á once y media de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y una Comisión del Ayuntamiento, la subasta á venta libre de los derechos de consumos de las especies comprendidas en la tarifa vigente, para el año venidero de 1902, divididos en los grupos y bajo los tipos siguientes:

Pesetas	
1.° Carnes de todas clases.....	2.000
Líquidos, pescados de río y mar, sus escabeches, jabón y conservas de frutas, hortalizas y verduras en.....	3.450
2.° Granos, sus harinas, la sal común y el carbón, en.....	818'75
	4.268'75
Total.....	6.268'75

La subasta se celebrará por el sistema de pujas á la llana, siendo preciso que los licitadores presenten en el acto la cédula personal, la carta de pago ó documento que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo señalado á cada ramo, y fiador abonado, comprometiéndose ambos á prestar la fianza definitiva, consistente en la cuarta parte del valor del remate si fuere en metálico.

El rematante del consumo de carnes, quedará obligado á ingresar en la depositaria municipal, además del importe del remate 125 pesetas cada trimestre por derechos de matadero, según tarifa especial acumulada á este ramo con arreglo á la ley municipal.

Teniendo acordado solicitar autorización para excluir del arriendo las especies de granos, sus harinas, la sal común y el carbón, el que resulte rematante del segundo grupo tendrá por pactado con el Ayuntamiento el concierto á que se refiere el art. 11 del reglamento de consumos, sin más

disminución de precio que las 818 pesetas, 75 céntimos, señaladas á dichas especies.

El pliego de condiciones para la subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para todo el que quiera enterarse de su contenido, debiendo advertir que todas las cuotas señaladas se entenderán aumentadas con el 10 por 100 de recargo transitorio.

Fuentepelayo 10 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Andrés García.

Núm. 1462

Alcaldía de Montuenga.

Don Francisco Pérez González, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Montuenga.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta localidad, el día veintiuno del mes actual, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de dos mil ciento setenta y cuatro pesetas, ochenta y nueve céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1902, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas dos mil ciento setenta y cuatro pesetas, ochenta y nueve céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y vencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja de todas clases y leña de idem, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta cada kilogramo de paja y cinco cada kilo de leña, que desde luego señala la Corporación sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de doscientos dos mil doscientos setenta y tres kilogramos en todo el año, que viene á producir exactamente las 2.174 pesetas, 89 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último,

que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—El Presidente, Francisco Pérez.—Pedro Lucio.—Antonio Barrero.—Sixto García.—Miguel Lumbreras.—Mauricio Pablos.—Victor Rueda.—Gregorio Esteban.—Gorgonio Flández.—El Secretario, Francisco P. González.»

ESPECIES	UNIDAD	Número de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad		Producto anual calculado
			Pesetas	Céntimos	
Paja de todas clases...	kilogramo	198.469	04	01	1.984'69
Leña de idem.....	idem.....	3.804	07	05	190'20
Totales.....					2.174'89

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Montuenga á veintisiete de Septiembre de mil novecientos uno.—El Secretario, Francisco P. González.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Pérez.

Núm. 1496

Alcaldía de Remondo.

En el día 27 del mes actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta en pública licitación y con libertad de ventas, de los derechos que devenguen las especies de consumos en esta localidad y su término municipal, durante el inmediato año de 1902, cuyas especies son: carnes, líquidos y sal, y todas las que se consideren gravadas por dicho impuesto del grupo de cereales, (Tarifa 1.ª) La subasta será presidida por el que suscribe en concepto de Alcalde y comisión nombrada al efecto, verificándose por pujas á la llana, bajo el tipo de 917 pesetas, 73 céntimos, á que ascienden las cuotas del Tesoro y el 3 por 100 de cobranza y conducción; dará principio el acto á las once en punto de la mañana, y se terminará á las doce de la misma. Para poder tomar parte en la subasta, es condición precisa acreditar haber consignado el 5 por 100 del tipo señalado, en las Cajas de la Hacienda, en la Deposita-

ria del Ayuntamiento, ó en el mismo acto de la subasta; además el que resulte rematante, prestará fianzas en el acto del remate por valor de la cuarta parte de la cuota en que le sea adjudicada la subasta; dicha fianza podrá ser en metálico, valores públicos ó fincas debidamente requisitadas, y personal sobre individuos de suficiente garantía á juicio del Ayuntamiento. Para todas las operaciones del remate servirá de base el pliego de condiciones que se halla formado á tal fin; el que desde esta fecha está de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad, con el propósito de que se enteren de él cuantas personas así lo deseen.

Remondo 1.º de Octubre de 1901.—El Alcalde, Mario García.

Núm. 1497

Alcaldía de Bernardos.

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa, en unión de los asociados que previene la ley, el arriendo á venta libre en pública licitación de los derechos sobre las especies que se consuman en este distrito municipal, durante el año de 1902, comprendidos en la tarifa 1.ª del reglamento de 11 de Octubre de 1898, se ha señalado para que tenga lugar la subasta el día 22 del actual, de once á doce de la mañana en la Casa Consistorial de esta villa, bajo el tipo de 9.591'33 pesetas, y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento desde hoy.

El arrendatario contraerá la obligación de ingresar en la Depositaria municipal 500 pesetas, además de la cuota de consumos, por la cobranza del arbitrio del matadero de esta villa, con la tarifa especial que se acumula al remate.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana en alza del tipo, siendo requisito preciso para tomar parte en ella la previa consignación del 5 por 100, quedando obligado el rematante á prestar fianza en metálico ó valores públicos por el importe de la cuarta parte de la cantidad en que fuere adjudicado el remate, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Bernardos 1.º de Octubre de 1901.—El Alcalde, Norberto Bartolomé.

Núm. 1492

Alcaldía de Laguna Rodrigo.

En virtud del acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan en pública subasta que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo el diez y seis del mes de Octubre próximo de once á doce de la mañana, y el veintiséis del mismo á iguales horas y en propio local, sino hubiere postor en la primera, los derechos de consumos de la misma á venta libre y por pujas á la llana, de todos los artículos tarifados en la oficial por todo el año de 1902, bajo el tipo con recargos 3 por 100 de premio de cobranza y conducción de 1.138 pesetas, 15 céntimos.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 277 del reglamento del impuesto, previniendo:

1.º Que es requisito indispensable para hacer postura, la consignación del 5 por 100 del importe del tipo señalado; y

2.º Que el arrendatario deberá prestar fianza en metálico, efectos públicos ó fincas consistentes en la cuarta parte del precio del arriendo.

Laguna Rodrigo 30 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Fructuoso Adanero.

Núm. 1490

Alcaldía de Valleruela de Pedraza.

Por cumplimiento del contrato del maestro herrero, se anuncia la vacante de dicha plaza, por espacio de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Los aspirantes á ella podrán contratar con 108 vecinos labradores, advirtiéndole que la fragua está provista de varias herramientas, como son: fuelle, bigornia, martillo, tenazas y otros enseres. Las solicitudes las dirigirán á esta Alcaldía en el término indicado.

Valleruela de Pedraza 30 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Felix Berzal Alvaro.

Núm. 1506

Alcaldía de Fuenterrebollo.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Comisión del Ayuntamiento de este pueblo, tendrá lugar en el día 20 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de este municipio, el remate de todas las especies de consumos á venta libre durante al año próximo de 1902, bajo el tipo de 3.352 pesetas, á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos correspondientes. Señalando la segunda, dado caso de que en la primera no se presenten licitadores, para el día 30 del actual y hora y sitio que la anterior.

Los que deseen tomar parte en la subasta pueden pasar á enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuenterrebollo 2 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Florentino Ruano.

Núm. 1504

Alcaldía de Monterrubio.

El día 18 del actual, y hora de las diez á once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de esta villa, el arriendo en pública subasta y con facultad de la exclusiva de todos los derechos de consumos, excepto los cereales, ó lo que es lo mismo: vinos, aceites, carnes y sal, únicos artículos de esta facultad, correspondientes al año natural de 1902, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, con inclusión del 3 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación; advirtiéndole que no se admitirá postura á ninguno que antes de la hora señalada para la subasta no haya ingresado en la Depositaria de este Ayuntamiento el 5 por 100 de la cuota del arriendo.

Monterrubio 3 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Eleuterio García.

Núm. 1505

Alcaldía de Negredo.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este término municipal ha acordado el arriendo á venta libre de los artículos de consumos del mismo, con inclusión de los recargos autorizados, cuyo remate tendrá lugar en la Casa Consistorial el día ocho del próximo Octubre, de once á doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y con asistencia de la Comisión nombrada al efecto, y del Secretario de este Ayuntamiento, por no haber Notario en la población, y cuyo remate se verificará por pujas á la llana, sujetándose el licitador ó licitadores al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Si en la primera subasta no hubiese licitador, se verificará la segunda, con las mis-

mas formalidades que la primera para el día diez y ocho del repetido mes á igual hora que la anterior.

Negredo 30 de Septiembre de 1901. El Alcalde, Pedro Sanz.

Núm. 1508

Alcaldía de Pedraza.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada en la actualidad con 875 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, en el término de diez días, contados desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido dicho plazo, quedarán sin efecto cuantas con el indicado fin se presenten.

Pedraza 3 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Alfonso Berrocal.

Núm. 1507

Alcaldía de Monterrubio.

Por haber renunciado el Médico titular que la venía desempeñando, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de nueve familias pobres y casos de oficio; cuya provisión tendrá lugar en el término de ocho días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán las solicitudes á esta Alcaldía en el expresado término de ocho días; pasado dicho plazo, se proveerá.

Monterrubio 3 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Eleuterio García.

Núm. 1510

Alcaldía constitucional de Segovia.

Hallándose vacante el destino de Depositario de fondos del Municipio de esta capital, el Ayuntamiento en sesión de 27 de Septiembre último acordó anunciar dicha vacante por el plazo de quince días, contados desde el en que se inserte el anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y con arreglo á las siguientes bases:

1.^a Los aspirantes al mencionado destino, reunirán las condiciones precisas de haber cumplido 25 años de edad, y hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debiendo acreditar además que han observado buena conducta moral.

2.^a El que resulte agraciado con el cargo referido, estará obligado para responder de su gestión, á constituir dentro del término que al efecto se le señale por el Ayuntamiento, fianza por valor de 30.000 pesetas efectivas en metálico ó en cualquiera de las clases de papel del Estado, al precio de la cotización oficial, del día anterior al en que se constituya la fianza mencionada, hasta completar la ya citada cantidad de 30.000 pesetas, ó bien hipotecando por igual suma, á favor del Ayuntamiento, fincas rústicas ó urbanas, que habrán de ser tasadas por el Sr. Arquitecto municipal ó otra persona facultativa que la Corporación designe.

3.^a Si el nombrado constituye la fianza en papel del Estado, y éste experimentase en su cotización una baja ó depreciación que ascienda al 5 por 100 ó exceda del mismo, hallaráse aquel obligado á reponer ó ampliar la tan repetida fianza, en términos de que ésta se halle siempre completa, esto

es, representando un importe líquido y efectivo de 30.000 pesetas.

4.^a En el caso de que la fianza sea constituida en metálico, el Ayuntamiento no abonará al Depositario interés alguno por el capital constituido para responder del cargo.

5.^a Los gastos de constitución de fianza y de ampliación de ésta en su caso, serán satisfechas por el que debe prestarla, esto es, por el que resulte elegido para el cargo de Depositario.

6.^a El agraciado con dicho destino disfrutará el sueldo anual de 2.250 pesetas, y además la remuneración también anual de 500 pesetas, como Mayordomo del pósito; siendo de advertir que el que resulte elegido Depositario de fondos municipales, lo será también de los de la cárcel del partido, según acuerdo adoptado por la Junta general de la misma en su sesión del día 15 de Septiembre último, disfrutando en este último concepto el premio de quince al millar de las cantidades recaudadas.

Los que aspiren al cargo de referencia, deberán presentar en esta Alcaldía sus solicitudes con los documentos suficientes á justificar que reúnen las condiciones que expresa la base primera.

Segovia 4 de Octubre de 1901.—Eulogio Martín Higuera.

Núm. 1309

Audiencia territorial de Madrid.

Don José Almira y Rodríguez, oficial de Sala de la Audiencia de Madrid.

Certifico: Que en los autos seguidos por D. Luis Leonor Menéndez, con D. Ricardo Carrasco Navarro y otros sobre pobreza, se ha dictado por la Sala primera la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número ciento doce.—En la villa y corte de Madrid á cinco de Julio de mil novecientos uno; en los autos incidentales que ante Nos en grado de apelación penden procedentes del Juzgado de primera instancia de Segovia, seguidos entre partes de una, como demandante D. Luis Leonor Menéndez, farmacéutico y vecino de Segovia, representado por el Procurador D. Armando Bancel, y defendido por el Letrado D. Fernando Ruano, de otra como demandados D.^a Dorotea Antón, D. Ricardo Carrasco Navarro, en concepto de representantes de sus hijos D. Ricardo y D.^a María y como marido de D.^a Manuela Antón Martín, en representación de sus hijos D. Julio, D.^a Juana, y D. José y D.^a Manuela Olivé Antón, en representación de sus hijos menores de edad, respecto de los que se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal mediante su no comparecencia y rebeldía, y de otra el Abogado del Estado, sobre defensa por pobre al primero.

Fallamos.—Que revocando la sentencia apelada, debemos denegar y denegamos á D. Luis Leonor Menéndez, los beneficios de la defensa por pobre para litigar en el juicio ordinario de mayor cuantía promovido por D.^a Dorotea Antón Herrera, oponiéndose á la testamentaria de los bienes quedados por fallecimiento de D. Segismundo Herrera Casabán, imponiéndole las costas de la primera instancia, y hacer expresa condena de la segunda, condenándole al reintegro del papel invertido en ambas.

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el *Diario de Avisos y Boletín oficial* de la provincia, mediante la rebeldía de los demandados, lo pro-

nunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Alonso Casaña.—Ildefonso López Aranda.—Ramón Barroeta.

Y para que conste y se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia, dirijo la presente, que firmo en Madrid á veinticuatro de Agosto de mil novecientos uno.—Por mi compañero Almira, Andrés Isidro Aguilar.

Núm. 1495

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar.

Don Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Por el presente se llama á Casimiro Orosa López, de oficio vendedor ambulante de quincalla, de ignorado paradero, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber las conclusiones del Ministerio Fiscal, y escrito de su defensa conformándose con aquellas dimanadas de causa que se le sigue por lesiones, para que manifieste si las ratifica; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Cuéllar á dos de Octubre de mil novecientos uno.—Estanislao Sala.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Núm. 1503

Juzgado municipal de Segovia.

En juicio civil verbal promovido por D. Julián Ramos del Barrio, contra D. Pablo Cubo, vecino de Vegas de Matute, se ha dictado por el señor Juez municipal de esta Ciudad, con esta fecha, una providencia, acordando se saquen á pública subasta los bienes siguientes:

Una tierra, en término de las Vegas de Matute, y sitio de las Medianas, titulada con el nombre de «Miguel Vicente», que linda al Saliente, con tierra de Cesáreo Barreno; al Mediodía, con Rafael Sanz; al Poniente, con otra de los herederos de Jacinto de Diego, y al Norte, con monte del señor Conde de Giraldehi; tasada en 25 pesetas.

Una casa, señalada con el número quince, sita en la calle del Sol de dicho pueblo de Vegas de Matute, que linda por el frente, con calle pública; por derecha, entrando, con posesión de Alejandro Cubo; por izquierda, casa de herederos de Eusebio Sanz, y por espalda, con posesión de Rafael Sanz; en 220 idem.

Cuyos inmuebles han sido embargados á instancia del demandante, y se sacan á pública subasta por la cantidad de ciento dos pesetas, con cincuenta céntimos, más las costas y gastos causados y que se causen hasta la completa solvencia, que se calculan en setenta y cinco pesetas, sin perjuicio de la liquidación que al efecto se practique, debiendo celebrarse el remate en el local de este Juzgado, sito en la calle de la Trinidad, planta baja del Palacio de la Audiencia provincial, el día diez y ocho del actual, á las doce.

Lo que se hace saber por medio del presente, á los que quieran tomar parte en el remate; advirtiéndole, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que antes se haya consignado el diez por ciento por lo menos del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta. Así bien se hace saber, que se anuncia dicha subasta sin la previa presentación de los títulos de propiedad.

Segovia cuatro de Octubre de mil novecientos uno.—Faustino García.—V.^o B.^o: Pedro Pérez Yagüe.

IMPRESA PROVINCIAL